

EXPEDIENTE No. 567/2014-G1

Guadalajara, Jalisco, a 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince.-----

V I S T O S los autos para resolver del juicio laboral citado al rubro, que promueve el **C. *******, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE JALISCO** sobre la base del siguiente: -----

-----R E S U L T A N D O: -----

1.- Con fecha 15 de mayo del año 2014, el actor del juicio presentó ante éste Tribunal demanda laboral en contra del **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE JALISCO** ejercitando como acción principal **el nombramiento definitivo**. Se dio entrada a la demanda por auto emitido el día 22 de mayo del año 2014, en el cual se ordenó emplazar al ente público y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia trifásica.-----

2.- Con fecha 09 de Julio del año 2014 se tuvo verificativo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; con la comparecencia de entidad demandada y la incomparecencia de la parte actora, audiencia donde se tuvo a la entidad demandada **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE JALISCO**, dando contestación a la demanda en tiempo y forma, mediante escrito presentado el día 23 de junio del año 2014, por lo que declarada abierta la audiencia, en la etapa **conciliatoria**, no fue posible llegar a un arreglo conciliatorio debido a la incomparecencia de la parte actora; en la etapa de **demanda y excepciones**, se le tuvo por ratificada la demanda a la parte actora y por otro lado se le tuvo ratificando su escrito de contestación a la demanda a la entidad pública demandada; Y en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar pruebas a la parte actora debido a su inasistencia, y a su vez a la entidad pública demandada se le tuvo ofertando los medios de convicción que estimo pertinentes, por lo que dentro de la misma audiencia éste Tribunal admitió las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho. -----

4.- Con fecha 18 de agosto del 2014, se ordenó traer los autos a la vista del pleno para dictar el Laudo correspondiente lo que se hace bajo los siguientes: -----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

I.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad de las partes quedó debidamente acreditada en autos, la del actor en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la demandada de conformidad con el artículo 122 y 124 del mismo ordenamiento legal, esto es, por medio del instrumento notarial que obra en autos.-----

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término que la C. ***** , está ejercitando como acción principal el **nombramiento definitivo**, fundando su demanda en los siguientes hechos: -----

“...Que el día 05 de Diciembre del 2013 en las instalaciones de la Escuela Secundaria General N°14 “*****” con Clave de Centro de Trabajo 14DESO020G se llevo a cabo el desahogo del boletín N°35. Que se generó por Jubilación. En dicho boletín la Comisión linterna Mixta dictamino a favor del suscrito las claves presupuestales ***** correspondiente a 5 horas clase, en la materia de GEOGRAFIA. Es el caso que el 29 de Enero al momento de presentar la documentación para realizar el trámite administrativo correspondiente a la clave antes mencionadas en el departamento de recursos humanos de la DRSE 401, tramite de forma DEFINITIVA siendo que dichas claves así se dictaminaron, en forma DEFINITIVA. Posteriormente el día 31 de Marzo del 2014 vía telefónica en la fuente de trabajo, me informaron que dichas horas se otorgarían de forma limitada primero del 01 de Enero del 2014 al 31 de Marzo del 2014 y posteriormente vía telefónica a la fuente de trabajo el día 07 de Mayo del 2014 informaron de la DRSE 401 que habría otra proroga hasta el 15 de Agosto del 2014 pero que posterior a esa fecha ya no debía cubrir dichas horas. Al cuestionar sobre la base legal para Limitar dicho trámite el personal se ha negado a darme respuesta...”.-----

La parte actora perdió el derecho a ofertar pruebas, debido a su inasistencia en la audiencia trifásica en etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas visible a foja 44 de actuaciones.-----

La entidad demandada **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE JALISCO** con la finalidad de justificar la oposición a la procedencia de la acción principal, contestó a los hechos argumentando que: -----

*“...1.- A lo aseverado por el actor en lo que respecta al punto 1, de hechos de su demanda inicial, se manifiesta que si bien es cierto que con fecha 05 de diciembre de 2013 se llevó a cabo el desahogo del boletín N0. 35, no menos cierto es, que en el Dictamen que emitió la Comisión interna Mixta de la Escuela Secundaria General N0. 14 ******, con clave de Centro de Trabajo 14DESO020G, a la ahora actora se le otorgó la clave ***** con carácter de INTERINO, a partir del 01 de marzo y con vencimiento al 15 de agosto del 2014, tal como se acreditaré en su momento procesal oportuno, siendo falso que haya sido con carácter definitivo, expresando que esta clave presupuestal la ha venido desempeñando mediante contratos de tiempo determinado como el propio actor lo CONFIESA EXPRESAMENTE en este punto hechos, situación por la cual es de explorado derecho que el último contrato es el que rige la relación laboral entre las partes, motivo por el que solo existe obligación de mi representada de reconocer su vigencia hasta el día 15 de agosto de 2014, tal y como se acreditará en la etapa procesal oportuna, teniendo aplicación al presente caso, el siguiente criterio:
CONTRA TOS SUCESIVOS. EL ULTIMO RIGE LA RELACION LABORAL.
Así también y aunado a lo anterior se señala y se insiste que el actor únicamente cubre para mi representada interinato limitado y le son aplicables los siguientes artículos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 3.-
Artículo 6.-
Artículo 16.-.”*

La parte demandada con la finalidad de justificar la procedencia de sus excepciones y defensas ofertó los siguientes elementos de convicción.-----

1.- CONFESIONAL.- A cargo del actor del presente juicio, prueba que no es de hacerse mención alguna toda vez que debido a la incomparecencia de las partes en el desahogo de la prueba, **se le tuvo por perdido el derecho a desahogar la prueba confesional**, con fecha 11 de agosto del 2014, visible a foja 53 de actuaciones.-----

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en un legajo de 11 copias debidamente certificadas en lo individual y que contienen el formato único de personal o nombramiento expedidos a favor del actor.-----

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en las nominas de pago electrónico, consistente en 03 legajos, el primero consistente en 20 fojas, el segundo 04 fojas y el tercero el 06 fojas debidamente certificadas en lo individual.-----

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio.-----

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- consistente todas las presunciones legales y humanas que del expediente se desprendan.-----

IV.- Una vez hecho lo anterior, lo procedente es determinar la fijación de la **litis**, citando para ello que la misma versa en lo siguiente: -----

Refiere el **actor** que el día 05 de diciembre del año 2013, se llevó a cabo el desahogo del boletín número 35, donde la comisión Interna Mixta dictamino a favor del actor las claves presupuestales *********, correspondiente a 5 horas clase, en la materia de Geografía, refiere que el día 29 de enero realizó el trámite administrativo correspondiente a la clave antes mencionada en el departamento de recursos humanos de la DRSE 401, tramite de forma DEFINITIVA siendo que dichas claves así se dictaminaron, en forma DEFINITIVA, sin embargo que el día 31 de Marzo del 2014 vía telefónica en la fuente de trabajo, le informaron que dichas horas se otorgarían de forma limitada primero del 01 de Enero del 2014 al 31 de Marzo del 2014 y posteriormente vía telefónica a la fuente de trabajo el día 07 de Mayo del 2014 informaron de la DRSE 401 que habría otra prorrogas hasta el 15 de Agosto del 2014 pero que posterior a esa fecha ya no debía cubrir dichas horas y que al cuestionar sobre la base legal para Limitar dicho trámite el personal se ha negado a darme respuesta.-----

La **demandada** señaló que es cierto que con fecha 05 de diciembre de 2013 se llevó a cabo el desahogo del boletín N0. 35, no menos cierto es, que en

el Dictamen que emitió la Comisión interna Mixta de la Escuela Secundaria General N0. 14 "*****", con clave de Centro de Trabajo 14DESO020G, a la ahora actora se le otorgó la clave ***** con carácter de INTERINO, a partir del 01 de marzo y con vencimiento al 15 de agosto del 2014, tal como se acreditaré en su momento procesal oportuno, siendo falso que haya sido con carácter definitivo, expresando que esta clave presupuestal la ha venido desempeñando mediante contratos de tiempo determinado como el propio actor lo CONFIESA EXPRESAMENTE en este punto hechos.-----

Bajo tales planteamientos, éste Tribunal considera que la **litis** versa en establecer primeramente si la clave ***** , que se boletizó bajo el número 35, era con carácter definitivo o como lo establece la demandada que era de carácter interino.-----

Planteada así la litis este Tribunal estima que le corresponde **a la parte demandada la carga de la prueba para acreditar** los argumentos vertidos en su escrito de contestación de demanda, y por ende, **que la clave ***** , que se boletizó bajo el número 35, era con carácter interino**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, procediendo entonces a analizar el material probatorio aportado por la parte demandada, siendo las siguientes: -----

1.- CONFESIONAL.- A cargo del actor del presente juicio, prueba que no es de hacerse mención alguna toda vez que debido a la incomparecencia de las partes en el desahogo de la prueba, **se le tuvo por perdido el derecho a desahogar la prueba confesional**, con fecha 11 de agosto del 2014, visible a foja 53 de actuaciones.-----

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en un legajo de 11 copias debidamente certificadas en lo individual y que contienen el formato único de personal o nombramiento expedidos a favor del actor, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio por no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, por la parte actora, documentales que no le rinden beneficio alguno a la

parte demandada para acreditar su debito procesal impuesto, toda vez que el formato único de personal de fecha 18 de febrero del año 2014 y del 25 de marzo del año 2014, lo único que se desprende en la clave en cuestión como tipo de movimiento número 02, clave de cobro afectada 05 horas plaza ***** , además de que se desprende en las observaciones ALTA INTERINA LIMITADA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DEL AÑO 2014 AL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2014, ASÍ COMO ALTA INTERINA LIMITADA A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2014 HASTA 15 DE AGOSTO DEL 2014, con la cual se acredita las aseveraciones de las partes, respecto que se ha estado otorgando de manera limitada mas no así que **se boletínó con carácter interino**, por lo que dicha documental no resulta ser la idónea para acreditar el supuesto procesal impuesto, toda vez que esta fue elaborada con fecha posterior al boletín.-----

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en las nominas de pago electrónico, consistente en 03 legajos, el primero consistente en 20 fojas, el segundo 04 fojas y el tercero el 06 fojas debidamente certificadas en lo individual, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio por no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, por la parte actora, documentales que no le rinden beneficio alguno a la parte demandada para acreditar su debito procesal impuesto, toda vez que lo único que se desprende de ellas es el pago de salario.-----

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio.-----

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- consistente todas las presunciones legales y humanas que del expediente se desprendan.-----

Bajo ese contexto, analizado el material probatorio presentado por las partes, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, adminiculado en su conjunto con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** ofrecidas por las partes, tenemos que la demandada **no logró acreditar su dicho respecto de que la clave ***** , que se boletínó bajo el número 35, era con carácter interino** por lo anterior es de tener por presuntamente cierto que al trabajador actora **que**

la clave ***** , que se boletín bajo el número 35, era con carácter definitiva, lo anterior en términos del artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, por lo anterior se **condena** al demandado **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE JALISCO** a otorgar al actor **CASILDO CASILLAS GARCIA** las 05 horas clase de Geográfica, con clave presupuestal ***** , con carácter definitivo.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

-----**PROPOSICIONES:**-----

PRIMERA.-El actor del juicio **CASILDO CASILLAS GARCIA** acreditó sus acciones y la demandada **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE JALISCO**, no justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia: --

SEGUNDA.- Se **condena** al demandado **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE JALISCO** a otorgar al actor ***** las 05 horas clase de Geográfica, con clave presupuestal ***** , con carácter definitivo. Lo anterior en base a los considerandos de la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente forma, Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General que autoriza y da fe Patricia Jiménez García.- Proyecto que puso a consideración Lic. Miriam Lizette Castellanos Reyes. -----

Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García.
Magistrada Presidenta.

Lic. José de Jesús Cruz Fonseca
Magistrado.

Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza
Magistrado.

Lic. Patricia Jiménez García.
Secretario General

En términos de lo previsto en los artículo **20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. -----